

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del **BOLETIN**.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Con motivo de consulta de la Direccion del lazareto sucio de Pedrosa acerca de si los Capellanes de los establecimientos de esta clase han de recibir cuentas de la cantidad de 750 pesetas, consignada anualmente en presupuesto para gastos del material de culto, esta Direccion general ha tenido por conveniente resolver que los referidos Capellanes den cuenta trimestralmente de la inversion de la citada suma, desde 1.º del mes actual, cuya cuenta con los recibos ó facturas correspondientes, la pasará el Capellan al Director de la dependencia, para su examen y censura, elevándola á este Centro con las de Secretaría, Conservación y las del patrón, en armonía con los artículos 101, apartado XII; 102, apartado XI, y 148 para los fines correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Direccion del lazareto sucio de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Pontevedra y Santander.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 6 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DE LA

MINAS

Circular número 54.

Por decreto dictado con fecha cinco del corriente ha sido declarado sin

curso y fenecido el expediente de registro (número 4274), para la mina de hierro denominada «Perseguida», sita en Guriezo, por no haber presentado su registrador D. Juan Ibañez y Gonzalez el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y expedición de título de propiedad dentro del plazo que determina la Real orden de 15 de Junio de 1874

lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de ley

Santander 6 de Febrero de 1889

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.573.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Gomez Peral, vecino de San Pantaleon, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de escoria, al sitio que llaman Torre de Carabion, término del lugar de San Mamés, Ayuntamiento de Voto, que linda al N. río Caudal, Sur monte del comun y carretera, Este Juan Pumarejo y Oeste mias de Naveda.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. del molino de don Juan de Pumarejo, y desde ella se medirán al Norte 50 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Este 50 metros 2.ª estaca; de esta al Sur 200 metros 3.ª estaca; de esta al Oeste 200 metros 4.ª estaca; de esta al Norte 200 metros 5.ª estaca; y á los ciento cincuenta metros al Este de esta se hallará la primera. Dicha solicitud fué presentada el día 29 de Enero último.

Y habiendo sido admitido por de-

creto de 4 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector del distrito, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados que queda sin efecto el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 17 de Enero último para la provision por concurso de traslado de la plaza de auxiliar de la escuela pública de niños del barrio Oeste de la capital, de las escuelas de niños de Valdecilla y Villapresente, y de las de niñas de Cubuérniga, San Martin de Elines, Bores y Puentanansa; debiendo entenderse que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 7 de Diciembre próximo pasado, la provision de las mencionadas plazas se ha de hacer por concurso de ascenso.

Santander, Febrero 7 de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Sesion del día 26 de Noviembre de 1888

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: señores Celis (don H.), Cuevas, Diaz Pedraja,

Diez Ulzurrun, Echavarrin, Escalera, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lisástequi, Merino, Muñoz, Peña y Conde, Sainza Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Declarar que no procede el reconocimiento de la cesion de intereses, solicitados por don Hilario Mezorra, procedentes de un crédito de 3.500 pesetas contra los fondos provinciales, que le cedió don Pedro Rivas, y que para la toma de razon en las oficinas de esta corporacion de la cesion de dicho crédito, debe preceder el pago de los derechos á la Hacienda, á cuyo efecto se le devolverá la escritura presentada; y en cuanto á la retencion á don Martin Mendicuti del importe de las costas causadas en el litigio con don Pedro Rivas, del que resultó la retencion de aquella cantidad, que se manifieste al Juzgado que las reclama que fije la cantidad cierta y determinada que se deba retener por el expresado concepto.

Abonar á don Venancio Arca Diez, contratista de bagajes de la provincia en el ejercicio de 1886 á 87, los intereses legales de 3.925,80 pesetas que se le adeudan por dicho servicio, los que deberán empezar á contarse desde el día 7 de este mes que formuló su reclamacion.

Se da lectura del siguiente dictamen:

«Excelentísimo Sr.: La comision especial nombrada para emitir informe definitivo en las cuentas de la corporacion, correspondientes á los años de 1883 á 84 hasta 1886 á 87, procede á dictaminar las del primero de los ejercicios referidos ó sea las de 1883 á 84.

Los distintos reparos que se formaron en 25 y 30 de Enero por la comision nombrada por la provincial han sido contestados y justificados en parte por las personas á quienes afectaban, como consta de las mismas contestaciones y de los informes aprobados por la Comision provincial en 28 de Febrero y 5 de Junio últimos y limitándolos á los señalados con los números 1, 2, 3 y 4, no comprobados al emitir su último dictamen aprobado en 31 de Octubre, consignamos:

Reparo, número 1.º—El Contador de fondos provinciales presentó el día 6 de Noviembre en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Diputacion, confirmadas por Real orden, la cuenta de gastos de material de oficina con sus justificantes.

Dicha cuenta asciende á 878 pesetas, entre las cuales figuran 175 pesetas 50 céntimos como sueldo del escribiente supernumerario don Gonzalo Polidura, devengado durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

La comision especial ha procurado buscar antecedentes respecto de los acuerdos que hayan mediado para el nombramiento del escribiente supernumerario referido, sin haber encontrado alguno.

D. Gonzalo Polidura suplicó, con fecha 22 de Abril de 1884, se le señalara una gratificacion por los servicios que gratuitamente venia prestando en las oficinas de Contaduría como escribiente, y acordó la Diputacion señalarle el sueldo de 50 céntimos de peseta diarios.

Ningun otro antecedente existe, ni en el presupuesto se consiguió cantidad alguna en virtud de este acuerdo. Pero de los recibos que acompaña el Contador, resulta que dicho señor Polidura percibió, no á contar desde el

mes de Abril, sino desde el mes anterior, un sueldo de una peseta y cincuenta céntimos diarios.

La comision especial de cuentas, sin determinarse á resolver por sí sobre este punto, somete á V. E. la aprobacion de cualquiera de los siguientes extremos:

1.º Que se declare de abono la suma de 175 pesetas 75 céntimos á que asciende lo satisfecho al Sr. Polidura en este ejercicio, ó

2.º Que se declare solamente de abono 58 pesetas 50 céntimos, que con arreglo al acuerdo adoptado debia percibir el escribiente Polidura, á razon de 50 céntimos diarios, resultando, en tal concepto, un cargo contra el Contador de 117 pesetas.

En el presupuesto de 1883 á 84 se consignaron 875 pesetas para gastos de material de Contaduría. En concepto de los informantes no puede el encargado de esta seccion hacer mayores gastos de los consignados, sin que medie acuerdo de la Comision provincial ó de la Diputacion. Segun la cuenta formulada por el Contador, se gastaron 3 pesetas 20 céntimos más de lo consignado, y deberán ser ó no cargo, segun se resuelvan los extremos anterior mente consignados. Si se declara que se le debe hacer cargo de las 117 pesetas á que se refiere el segundo extremo, entonces hay un sobrante de consignacion y no resultan gastadas de más las tres pesetas veinte céntimos; y si se aceptare el primero, procede declarar que no es de abono lo que se gastó fuera de consignacion, debiendo sin embargo compensarse, por equidad, con lo que en los años sucesivos se gastare de menos, si así resultare.

Reparos 2, 3 y 4.—Estos reparos quedan subsistentes por no haberse justificado los extremos á que se refieren.

Reparo 5.—Con el fin de no incurrir la Diputacion en la responsabilidad á que se refiere la ley del timbre, propone esta Comision se coloquen los sellos móviles en los libramientos números 201, 476 y 649 con cargo al material de Depositaria, que deberá reintegrar el funcionario que en su tiempo debió exigir el cumplimiento de esta formalidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 128, la comision especial propone á V. E. se sirva prestar su aprobacion á las cuentas de la corporacion correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, con las censuras á que se refiere este informe y remitirlas despues al Tribunal de las del Reino por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Santander 22 de Noviembre de 1888.—E. Peña y Conde.—F. Baldor.—R. de la Escalera.—E. Viasio Echegaray.»

El Sr. Presidente manifiesta que conteniendo lo que se propone respecto al primer reparo una disyuntiva, debe resolverse cuál de los dos extremos de ella se aprueba, y pregunta si se ha de aprobar el 1.º ó sea que se declare de abono la suma de 175 pesetas 75 céntimos á que asciende lo satisfecho al señor Polidura en este ejercicio, con la aclaracion de que no es de abono lo que se gastó fuera de consignacion, debiendo compensarse por equidad con lo que en los años sucesivos se gastare de menos si así resultare.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Celis (don H.), Cuevas, Diez Ulzurrun, Escalera, García de los Rios, Ibarra, Lisástequi, Merino, Muñoz, Peña y Conde y señor Presidente, contra el del Sr. Diaz de la Pedraja.

—Los Sres. Ibarra y Celis (D. H.) (x-

plican su voto favorable porque era escasa la retribucion de dos reales que tenia asignada el Sr. Polidura y no exagerada la que se le abonó por Contaduría.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el resto del dictamen: resolviéndose afirmativamente por los votos de todos los señores Diputados presentes, excepto los de los señores Echavarría y Gonzalez Trevilla, que se abstienen de emitirles por haber formado parte de la Comision provincial en el tiempo á que se refieren las cuentas.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la R villa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

EDICTO.

DON DIONISIO LEON Y MONTAÑÉS, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que por el recaudador voluntario de las contribuciones de territorial é industrial de este partido me ha sido presentada relacion de los contribuyentes que han sido alta en la matrícula industrial del corriente año económico y no han hecho efectivas en los plazos señalados las cuotas pertenecientes al segundo trimestre, por cuyo motivo he dictado al pié de dicha relacion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos que para realizar estas cuotas accidentales determina la Real orden de 21 de Junio último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre aquellas cuotas, de conformidad á lo que preceptua el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de apremio de 12 de Mayo próximo pasado, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva de esta zona, situada en la Ouesta del Hospital, núm. 6, primer piso, durante los cinco dias siguientes á la publicacion de la presente, segun dispone el art. 14 de la expresada Instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de los deudores comprendidos en la relacion de que se trata.

Santander 6 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra un edificio para Hospital militar de esta plaza, se invita á los dueños de los que puedan reunir condiciones al efecto, á que presenten proposiciones en esta Comisaria durante el plazo de tres meses, á contar desde el día en que el presente anuncio aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santona 5 de Febrero de 1889.—Rafael Moreno.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITAN DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: que habiendo sido hallada en el sitio denominado Regatón de San Juan, en Maliaño, una lancha bastante deteriorada, sin folio ni nombre, pintada de negro con una lista blanca poco visible y como de unos cuarenta piés de eslora y diez de manga, se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se considere con derecho á dicha embarcacion presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, dentro del plazo de los treinta dias contados desde la fecha de insercion de este anuncio.

Santander 6 de Febrero de 1889.—Bu-naventura Pelou

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas

D. Manuel Anibarro Cueto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arenas, en la provincia de Santander. Por el presente hago saber: Que la corporacion que tengo el honor de presidir en sesion del día 30 del pasado mes de Enero acordó en vista de lo igualmente acordado por la Excmo. Comision provincial y aprobado por el Sr. Gobernador civil, conceder el plazo de tres meses al mozo Angel Ceballos Fernandez, quinto por el cupo de este Ayuntamiento correspondiente al reemplazo de 1886, residente en Buenos Aires, para su presentacion ante este dicho Ayuntamiento para ser clasificado, toda vez que no lo efectuó en la época correspondiente; apercibido que pasado dicho plazo sin presentarse se le instruirá el oportuno expediente de prógno. Y para que llegue á su conocimiento se acordó asimismo insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para que despues no alegue ignorancia.

Arenas 5 de Febrero de 1889.—Manuel Anivarro.

Providencias judiciales.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Mollado se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, y señalando para su remate el día veinte y cinco del corriente su hora las nueve de la mañana en la casa audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

- 1.º Una tierra labrantia de diez y seis áreas y noventa y cuatro centiareas radicante en término de Media Concha y sitio de la Joyaca, que linda Norte tierra de Vicente Cayon, Sur con tierra que lleva Angel Villegas, Mediodía prado que lleva Gabriel Cayon y Poniente prado de José Cayon; tasada en

Ptas Cts.

- 2.º Ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- 3.º Un prado de diez y seis áreas radicante en el mismo término y sitio, que linda Saliente con Angel Villegas, Mediodía prado de Laureano Meones, Norte Vicente Cayon y Poniente con prado de José Cayon; tasado en treinta pesetas. 30
- 4.º La parte de una casa que la corresponde en el pueblo de Mediaconcha, que linda Saliente tierra de José Cayon, Mediodía casa de María Cayon, Poniente carretera concejil, Norte casa de Josefa Cayon; tasada en cincuenta y ocho pesetas. 58
- Un terreno arrial inculto al sitio del Picago, en dicho término de Mediaconcha, cabida de siete áreas y quince centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno de egido común; tasado en seis pesetas. 6

Cuyos bienes se rematan para hacer pago á doña Josefa Cayon, vecina de Mediaconcha, de cantidad de pesetas que le adeuda su hermana doña Vicenta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y que no existiendo títulos se suplirán por los medios que la ley indica.

Molledo y Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y nueve.—Visto Bueno, José María Quevedo Ceballos.—Andrés Caballero Ruiz

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta sucursal dentro de las prescripciones del artículo 74 de los estatutos del Banco, y por acuerdo del mismo, se celebra á el día 17 del actual, á las once de la mañana, Junta general en la casa-banco, sita en la plaza de la Libertad, número 3, para la que se convoca por el presente á los señores accionistas que posean diez ó más acciones domiciliadas en esta dependencia desde el 17 de Noviembre último, según ordena el artículo mencionado de los estatutos y el 325 del reglamento.

En la portería de este establecimiento está de manifiesto la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, los cuales pueden recoger en esta Secretaría la papelada de entrada.

Santander 8 de Febrero de 1889.—
El Secretario, Ramon Esquivias.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Enero último.

Existencia de expositos en el mes anterior.	Ingresos en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de acogidos durante el mes por				Existencia total de acogidos para el mes próximo.								
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ó curas causas.		Fallecimiento.	Total general de bajas.						
288	4	6	292	296	588	8	580	»	»	1	4	4	1	1	5	6	11	287	290
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 8.º del artículo 11 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 8 de Febrero de 1889.

El Vicepresidente accidental,
EDISTIO II. ISASTEGUI.

P. A. de la C. P.
El Secretario interino,

JAVIER DE LA REVILLA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Febrero de 1889.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	N.º.	Plazo.								Plas.	Cs.	
3.º	52	19	Pablo García Celis.	Lanturno.	Rústica.	Clero.	2156 al 59 y 2160 al 66.	Santander de Reinosa	10 Febrero 1889.	257	05	
»	53	»	El mismo.	Idem.	»	»	2167 al 77 y 2189 á 92.	»	»	126	05	
»	54	»	El mismo.	Idem.	»	»	2228 al 36 y 2247 á 64	»	»	250	»	
»	66	»	Francisco Diaz Celis.	Santander.	»	»	7249 á 60	Los Corrales	18	»	275	»
»	67	»	Gaspar Pacheco	Rada.	»	»	1200 á 1210.	Voto.	»	75	»	
»	72	»	Gaspar Collado.	Pederniga.	»	»	1211 al 14.	»	»	85	50	
»	73	»	María Molina.	Laredo.	»	»	1231 al 35 y 1266 á 67.	»	»	54	50	
»	74	»	Enrique Guerra.	Cobicillo.	»	»	5336 á 63.	Cartes.	24	»	62	75
»	75	»	El mismo.	Idem.	»	»	5364 á 75 y 5377 á 83.	»	»	56	50	
»	76	»	El mismo.	Idem.	»	»	5898 á 5905 y 5907 al 15.	»	»	75	25	
»	434	»	Juan Sarabia.	Seña.	Urbana.	»	65.	Limpias.	»	10	25	
3.º	88	18	César Mazorra.	Reinosa	»	Estado.	3, 5, 7, 11.	Saro.	28	109	70	
»	89	19	Francisco Gonzalez.	Tezauo.	Rústica.	»	1, 4.	Villacarriedo.	19	88	75	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

13	400	9	Gervasio Mazon.	Gibaja.	Urbana.	Propios.	Adicional.	Ramales.	9	»	342	85
----	-----	---	-----------------	---------	---------	----------	------------	----------	---	---	-----	----

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander á 1.º de Febrero de 1889.

El Administrador de Impuestos y Propiedades,

A. VALGAÑÓN.